



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Septiembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la solicitud presentada por la parte ejecutante relacionada con el decreto de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

La parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de los dineros que posee COLPENSIONES en el Banco de Occidente.

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad.

El *artículo 599 del Código General del Proceso* regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente a lo solicitado por la parte demandante, se debe aplicar lo dispuesto en el *numeral 11 del artículo 593* del mismo código.

A su vez el *artículo 101 del Código Procesal Laboral*, la parte demandante previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, podrá solicitar medidas cautelares de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

De conformidad con las disposiciones antes citadas, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá el decreto de la misma.

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000). Ofíciase por secretaría.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean la empresa demandada en el Banco de Occidente, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Límite de la medida cautelar la suma de \$34.000.000.

TERCERO: OFICIAR por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739114c9e5851d7b81402d7039552b65604af6e54e825b55640f19236f6309c7**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Septiembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023)

Corresponde a este juzgado en esta oportunidad resolver sobre el oficio librado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar.

Consideraciones para resolver:

En atención a lo solicitado en Oficio No. 0733 de fecha 04 de septiembre de 2023, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar dentro del proceso EJECUTIVO radicado 2078740890012021-00183-00, por ser procedente, se ordena tomar atenta nota del embargo y retención de los dineros remanentes que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **FRANCISCO LOPEZ SUAREZ**, dentro del cursante proceso.

Líbrese el respectivo oficio comunicando lo decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roper Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce74ef1ed9fc1c899f8dd0f8b124a098520ad0e733706b3001d9ace15a97f43c**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Septiembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que, puesta a disposición a la parte ejecutada, fue objetada por la contraparte, así como sobre la solicitud de entrega de títulos precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE CREDITO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C.GP una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses adeudados por el ejecutado, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del crédito tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación sujeta a la aprobación o modificación por parte del Juez.

Así, en el presente asunto se tiene que, con auto del 16 de agosto de 2023, este despacho dispuso, seguir adelante la ejecución, en contra INGENIERIA Y TRANSPORTES AYACUCHO SAS. y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Al respecto, considera el Despacho que la liquidación presentada por la parte ejecutante fue realizada atendiendo lo ordenado por este despacho en el presente trámite, pues se advierte claramente que además de la orden de pago por concepto de cotizaciones obligatorias, fue decretado el pago de intereses moratorios, los que son tasados correctamente en el escrito de liquidación realizada.

Por lo anterior, el despacho dará aprobación a la liquidación del crédito, especificando como suma total el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$452,600).

Ejecutoriada esta providencia pase al despacho a resolver lo pertinente.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo como valor del crédito el de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$452,600), conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6ff46a7e39682673d46c13a703482aba80ca927a98c49db56ac76ef47ed66c**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>